



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Maria Lucila Arias De Puerta.
Demandada	Colpensiones
Litisconsorte necesario por pasiva	Diego Alejandro Puerta Vásquez. Davison Arley Puerta Vásquez.
Radicado	2020-132
Auto de sustanciación	758
Asunto	Ordena emplazar.

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada vía correo electrónico, pidiendo el emplazamiento de los Litis consortes, Diego Alejandro Puerta Vásquez y Davison Arley Puerta Vásquez, toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que hayan comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a los Litisconsorte necesario por pasiva, Diego Alejandro Puerta Vásquez y Davison Arley Puerta Vásquez, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación los emplazados no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda al Curador Ad-litem, que se designará para que los represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor a las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. Jhon Fredy Franco Bermúdez, TP 362.992, Carrera 50 N° 50 – 15, Centro comercial Metrobelo, oficina 225, Bello Antioquia, Teléfonos 300 409 53 16 correo electrónico (jhonfranco02@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 20 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario